



ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No.16

En Santa Fe de Bogotá D. C., siendo las 3:00 p.m. del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por convocatoria que hiciera la Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica de la Empresa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación, para tratar la solicitud presentada por el Abogado HAROLDO PENAGOS BARRETO ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre.

1. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Secretario General, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **LILIANA PEREZ URIBE**, Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **FELIPE MAZUERA**, en su calidad de concertante del proyecto Tintal Central, como invitado.
4. **MARIANO DE ANGULO**, Gerente de obra de la firma GOMEZ CAJIAO, como invitado.
5. **EDUARDO ROZO**, representante de los concertantes ante la Empresa, como invitado.
6. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la Empresa como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Secretario General informó que el motivo de la reunión era estudiar la solicitud de conciliación prejudicial presentada por el abogado Harol Penagos Barreto, por los hechos ocurridos el día 21 de marzo de 1997, en los cuales perdieron la vida los menores ANDRES MAURICIO y MIGUEL ANGEL ROBALLO, quienes murieron ahogados en unos pozos abiertos dentro de la obra "**Proyecto Tintal Central Interceptor Cundinamarca Tramo II**", en el sector comprendido entre la carrera 107 y la calle 40 Sur del barrio Patio Bonito.



Manifestó igualmente que en la reunión sostenida el pasado 16 de septiembre con los representantes de la firma CONALVIAS, contratista de la obra donde ocurrió la tragedia, el Representante Legal había informado sobre diferentes conversaciones sostenidas con el abogado Harold Penagos desde el año anterior, a las cuales había asistido la Compañía Aseguradora, en las que el abogado se comprometió a suministrar información documental como los registros civiles, tendiente a llegar a un acuerdo sobre el valor de la indemnización pretendida, la cual no fue suministrada por el apoderado.

Agregó que el representante legal de la firma CONALVIAS había manifestado que como contratistas de la obra asumirían lo que les correspondiera en relación con los hechos, pero solo cuando el asunto fuera debatido en un proceso judicial, toda vez que en el sitio de la tragedia se habían colocado las señales preventivas requeridas.

Los concertantes asistentes a la reunión manifestaron que en concepto de ellos la firma CONALVIAS debía responder por los hechos demandados y que para ello debía existir la póliza correspondiente que garantizaba esta clase de riesgos.

El Comité reunido luego de debatir el asunto decidió que no era posible presentar una fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no existía material probatorio suficiente que soportara las pretensiones y de otra parte, existían documentos que en principio desvirtuaban los hechos expuestos por el solicitante, en cuanto a la falta de señalización del peligro que se presentaba en el sector.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

FELIPE ARIAS FERREIRA
Secretario General

LILIANA PEREZ URIBE
Jefe Oficina Asesora

FELIPE MAZUERA
Concertante

MARIANO DE ANGULO
Gerente Gómez Cajiao

EDUARDO ROZO
Representante Concertantes


RAQUEL RANGEL R.
Secretaria del Comité